

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 103 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 11 - 28020

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

47006140

NIG: 28.079.00.2-2018/0236905

**Procedimiento: Concurso consecutivo 67/2019**

Materia: Contratos en general

**Concurzado:** D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

### AUTO NÚMERO 165/2020

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. [REDACTED]

**Lugar:** Madrid

En Madrid, a seis de julio de dos mil veinte

### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED], solicito el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en base a las alegaciones que constan en su escrito Conferido traslado al Mediador concursal no se opuso a lo solicitado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho se regula en el artº 178 bis de la LC

La solicitud debe presentarse ante el juez que este tramitando el concurso cuando concluida la liquidación de la masa activa se da audiencia a las partes del informe final de las operaciones de liquidación efectuadas, o bien en los casos de concursos que deban concluir por insuficiencia sobrevenida o inicial de la masa activa o cuando se da audiencia a las partes del informe del administrador concursal justificativo de la distribución de la masa activa y en su caso de insuficiencia sobrevenida de la solicitud de conclusión del concurso. Dicha solicitud debe presentarla el deudor asistido de letrado, debiendo de justificársela concurrencia de los requisitos para la concesión del BEPI, en su caso el plan de pagos y la aceptación de forma expresa que la obtención de este beneficio se haga constar durante cinco años en la sección especial del Registro Concursal.

Las condiciones para que pueda otorgarse el Bepi son las siguientes:

1.- Que el concurso no haya sido declarado culpable



2.- Que en los 10 años anteriores a la declaración de concurso no haya sido condenado por sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

3.- Que el deudor reuniendo los requisitos del artº 231 LC haya celebrado o al menos haya intentado celebrar un AEP

4.- Que haya satisfecho un determinado umbral de pasivo o en su defecto acepte someterse a un plan de pagos de las deudas.

De tal suerte , que se considerará deudor de buena fe si ha pagado en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y si no hubiera intentado el AEP previo, al menos el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios, y quien no habiendo atendido dichos umbrales de pasivo, acepte someterse a un plan de pagos de las deudas, no haya incumplido la obligación de colaborar del artº 42 LC, no haya obtenido el BEPI en los 10 últimos años, no haya rechazado una oferta de empleo adecuada a su capacidad en los cuatro años anteriores a la declaración de concurso y finalmente que acepte de forma expresa, en la propia solicitud, que la obtención de este beneficio se haga constar durante cinco años en la sección especial del registro Concursal

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa la solicitud se ha presentado en tiempo y forma por la deudora cuya buena fe ha quedado acreditada al no haber sido el concurso declarado culpable, no constan antecedentes de condena firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores, se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, no ha obtenido un BEPI en los últimos 10 años, no existe impedimento alguno para que no pueda obtenerse un plan de pagos y se ha comprometido de forma expresa, en que la obtención de este beneficio se haga constar durante cinco años en la sección especial del registro Concursal.

Por lo que procede la concesión del BEPI en su modalidad del artº 178 bis 3.5º LC con carácter provisional quedando exonerados los créditos ordinarios y subordinados pendientes a esta fecha aunque no se hubieran comunicado exceptuándose los de derecho público y los alimentos.

En atención a lo expuesto:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder a la deudora concursal Dª Mª [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del artº 178 bis 3.5º LC con carácter provisional, quedando exonerados los créditos ordinarios y subordinados pendientes a esta fecha, aunque no se hubieran comunicado exceptuándose los de derecho público y alimentos.

**DECLARO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO ESTE CONCURSO CESANDO EL ADMINISTRADOR CONCURSAL EN SUS FUNCIONES**

Dese al presente auto la publicidad prevista en el artº 23.1. y 24 LC





Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, artº 177 LC en relación con el artº 197.3 LC.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> [REDACTED],  
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 103 de Madrid.

LA MAGISTRADA-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257997578105220973412



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso reconoce con carácter provisional la exoneracion del pasivo insatisfecho en el concurso firmado electrónicamente por M<sup>a</sup> [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]